

ESTATUTO

ASOCIACIÓN MUTUAL FECEMUTUAL SIGLA FECEDA MUTUAL

CAPÍTULO I CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. NATURALEZA JURÍDICA Y RAZÓN SOCIAL. Con el nombre de FECEDA ASOCIACIÓN MUTUAL FECEMUTUAL SIGLA FECEDA MUTUAL, se constituye una Asociación Mutual con persona jurídica de Derecho Privado, sin ánimo de lucro, regida por el Decreto Ley 1480 de 1989, la ley 454 de 1998 y las demás disposiciones legales, los principios Mutualistas y el presente estatuto.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL. El domicilio de la Asociación Mutual es la ciudad de Granada, departamento del Meta, y su ámbito de operaciones es todo el territorio de la República de Colombia, en donde, previo el estudio correspondiente, determinará la conveniencia de la apertura de sucursales, agencias u oficinas de promoción para una adecuada prestación de los servicios de la Asociación reglamentado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN. La duración de la Asociación Mutual es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, formas y términos previstos en las normas legales vigentes sobre la materia y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II OBJETIVOS SERVICIOS Y ACTIVIDADES

ARTÍCULO 4. OBJETIVOS. La Asociación Mutual tendrá como objetivo general procurar dar solución a las necesidades económicas, sociales, culturales y ambientales de sus asociados y su grupo familiar; proteger sus ingresos, prestarle servicios a través de la ayuda mutua, fomentar la solidaridad y los lazos de cooperación entre los asociados y actuar decidida e integradamente en el sector de la economía solidaria. Igualmente, auspiciar la creación, ejecución, gestión y desarrollo de proyectos empresariales para el desarrollo de la Mutual, sus asociados y familias. Extender a la comunidad los servicios que permitan la ley y demás normas vigentes.

ARTÍCULO 5. SERVICIOS Y ACTIVIDADES. Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación Mutual podrá prestar los siguientes servicios y actividades:

1. Recibir de sus asociados la cuota mensual establecida en el artículo 39 del presente estatuto.
2. Recibir exclusivamente de sus asociados, depósitos de ahorro estatutario permanente, ahorro a la vista, depósitos de ahorro a término (C.D.A.T) o ahorro programado con fines específicos y en las demás modalidades contractuales que se establezcan en el presente estatuto o en los reglamentos respectivos de la mutual.
3. Otorgar créditos exclusivamente a sus asociados bajo la modalidad de libranza o pago directo, en diferentes líneas de crédito, de acuerdo a las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la entidad.
4. Crear fondos sociales y mutuales para la prestación de servicios sociales que propendan por la protección del patrimonio, la estabilidad económica, la salud y el bienestar de los asociados y sus familias.
5. Contratar y promover para sus asociados, servicios constitutivos de la seguridad social en las áreas de salud, recreación, asistencia social, turismo, servicios exequiales, educación, capacitación profesional y seguros para beneficio de sus asociados y sus familiares.
6. Desarrollar proyectos de orden empresarial para lo cual podrá realizar las inversiones que estime convenientes en beneficio de la Mutual, de sus asociados y de la comunidad.

7. Promover o constituir, a nivel nacional e internacional, empresas asociativas solidarias, instituciones auxiliares de la economía solidaria, grupo empresariales o participar en empresas de otra naturaleza jurídica, siempre y cuando ello sea conveniente para el cumplimiento de su objeto social y no se desvirtúen su propósito de servicio ni el carácter no lucrativo de sus actividades.
8. Organizar y ejecutar programas complementarios o conjuntos con otras entidades solidarias para satisfacer las necesidades de vivienda de los asociados a la Mutual, mediante la modalidad de convenio u otras formas de integración solidaria.
9. Realizar operaciones de libranza o descuento directo con diferentes entidades, garantizando el origen lícito de sus propios recursos, cumpliendo las respectivas exigencias legales.
10. Promover el acceso digital, uso y apropiación de las TICs entre los asociados y sus familias a los servicios, productos y programas de la mutual siendo un soporte del desarrollo social y de bienestar y un hito de innovación para el sector solidario colombiano.
11. Comprar y vender títulos representativos de obligaciones emitidas por entidades de derecho público de cualquier orden.
12. Organizar y ejecutar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
13. Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados. En tal sentido la Mutual podrá realizar toda clase de actos y contratos tales como tomar o dar dinero en mutuo, adquirir, vender o dar en garantía sus bienes, muebles o inmuebles; abrir cuentas corrientes y/o de ahorros y celebrar otros contratos bancarios de la Mutual, girar, endosar, aceptar, cobrar, protestar o cancelar títulos valores u otros efectos de comercio, importar bienes y servicios, reivindicar, transigir, o comprometer sus derechos y realizar dentro del objeto social, toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

ARTÍCULO 6. EXTENSIÓN DE SERVICIOS. La Asociación Mutual prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos, de conformidad con lo que dispongan las normas que regulen la materia.

Los demás servicios y en especial los de previsión, solidaridad y bienestar social, en razón del interés colectivo, podrán extenderse a las siguientes personas:

Beneficiarios: Los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. En los reglamentos de los respectivos servicios, se establecerá los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar

Usuarios: La Mutual podrá extender sus servicios a usuarios, de acuerdo con la reglamentación que haga la Junta Directiva.

ARTÍCULO 7. REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS. Los servicios y actividades mencionados anteriormente se ofrecerán de acuerdo a las posibilidades, conveniencia y condiciones económicas de la Asociación Mutual y será la Junta Directiva quién procederá a elaborar las reglamentaciones pertinentes.

ARTÍCULO 8. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES. Para prestar sus servicios y desarrollar sus actividades, la Asociación Mutual podrá organizar los establecimientos, dependencias administrativas y secciones que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.

ARTÍCULO 9. CONVENIOS PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS. Cuando la Asociación Mutual no pueda prestar directamente los servicios a sus asociados, podrá atenderlos celebrando convenios con otras entidades preferentemente del sector solidario.

CAPÍTULO III CALIDAD DE ASOCIADOS

ARTÍCULO 10. CALIDAD DE ASOCIADO. El número de asociados de La Asociación Mutual es variable e ilimitado. Tienen la calidad de asociados quienes firmaron el acta de constitución y los que posteriormente adhieran a ella y estén debidamente inscritos en el libro de registro social de la Mutual.

Podrán ser asociados de la Asociación Mutual:

- a. Las personas naturales legalmente capaces, que no tengan antecedentes judiciales, fiscales ni disciplinarios y que no se encuentren incurso en sanciones impuestas por entidades de vigilancia y control o judiciales.
- b. Las personas jurídicas del sector cooperativo y solidario, y las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.

PARÁGRAFO: Se entenderá adquirida la calidad de asociado a partir de la fecha de aprobación de la solicitud de admisión por parte de la Junta Directiva o del órgano de la mutual en que esta delegue tal función y acreditar los requisitos exigidos.

ARTÍCULO 11. ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES. Las personas naturales deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

- a. Ser mayor de 14 años o quienes sin haberlos cumplido se asocien a través de Representante Legal.
- a. Presentar por escrito solicitud de afiliación ante la Asociación. Suministrando, en forma completa y oportuna, la información requerida en la solicitud de asociación.
- b. Cumplir con las condiciones para tener la calidad de asociado, estipuladas en el presente estatuto.
- c. Haber recibido formación en economía solidaria y mutual como mínimo de veinte (20) horas o comprometerse a hacerlo en un plazo no mayor de tres (3) meses después de ocurrida su admisión, así como recibir una inducción sobre la entidad y sus servicios.
- d. Cancelar el valor de la contribución inicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 39 del presente estatuto.
- e. Autorizar a la Asociación Mutual, la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de información financiera, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a la Ley de Habeas Data.
- f. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO: La asociación mutual podrá implementar mecanismos virtuales de vinculación de personas naturales, como alternativa principal al igual que la adquisición de sus servicios, productos y programas por parte de sus asociados y sus familias efectuando el levantamiento de los riesgos en los cuales pueden verse expuesta y que contribuyan a asegurar los objetivos estratégicos, sociales y de prevención de riesgos de la asociación mutual.

ARTÍCULO 12. ADMISIÓN PARA PERSONAS JURÍDICAS. Las personas jurídicas deberán cumplir las siguientes condiciones para ser admitidas como asociados:

- a. Que pertenezca al sector solidario, o las demás de derecho privado sin ánimo de lucro.
- b. Cumplir con las condiciones para tener la calidad de asociado, estipuladas en el presente estatuto.
- c. Cancelar el valor de la contribución inicial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 del presente estatuto.
- d. Presentar por escrito solicitud de afiliación acompañada del certificado de Existencia y Representación Legal o documento análogo, parte pertinente del Acta de la Junta Directiva, Consejo de Administración o Asamblea General, según el caso, que acordó y autorizó la asociación. Suministrar, en forma completa y oportuna la información requerida en la solicitud de asociación.
- e. Autorizar la consulta y reporte de su actividad crediticia en las centrales de riesgo, así como la administración, manejo y transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta al habeas data.
- f. No estar incluido en listas vinculantes o restrictivas para Colombia relacionadas con lavado de activos y financiación del terrorismo.

PARÁGRAFO. Las condiciones definidas en los literales e y f deben ser cumplidas también por el representante legal de la entidad y los miembros directivos.

ARTÍCULO 13. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

1. Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del Mutualismo y cumplir las disposiciones del presente estatuto y los reglamentos que rigen la Asociación Mutual.
2. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control, y desarrollar eficientemente los cargos sociales en los que fueren nombrados.
3. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación Mutual y con los asociados de la misma.
4. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de la Asociación Mutual.
5. Participar en los programas de Educación Mutual, de formación, capacitación, asistencia a las Asambleas, así como de los demás eventos a que se le convoque.
6. Pagar oportunamente las contribuciones económicas que establezca la Asociación Mutual, lo mismo que las sumas que adeude por operaciones de crédito o de cualquier otro servicio que reciba de la Mutual.
7. Cumplir las obligaciones que adquiera con la Asociación Mutual.
8. Declarar su impedimento actual o sobreviniente cuando estén incursos en alguna incompatibilidad o causal de inhabilidad, de orden legal o estatutario. Así mismo, no incurrir en hechos que les generen conflictos de intereses.
9. Utilizar habitualmente los servicios de la Asociación Mutual.
10. Autorizar los descuentos por nómina que sean necesarios para la atención de sus deberes y obligaciones o en su defecto, cancelarlos por caja.
11. Cumplir con los demás deberes que resulten de la aplicación del estatuto y los reglamentos.
12. Conocer y cumplir el manual de buen gobierno y el código de ética.

13. Actualizar, con la periodicidad que sea establecida por la Junta Directiva y una vez al año, los datos personales y demás información que le sea solicitada por la Mutual, o informar cualquier cambio que se genere sobre la misma, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.
14. Evitar la exposición de la Mutual al riesgo de ser utilizada para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dineros u otros bienes provenientes de actividades delictivas o de delitos fuente de LA/FT, o para dar apariencia de legalidad de las mismas.
15. Los demás que resulten de los reglamentos internos de la mutual.

ARTÍCULO 14. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Asociación Mutual y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación Mutual y en su administración, mediante el desempeño de los cargos sociales.
3. Ser informados de la gestión de la Asociación Mutual, de acuerdo con las prescripciones estatutarias y reglamentarias.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales.
5. Fiscalizar la gestión de la Asociación Mutual, en los términos y con los procedimientos que para tal efecto establezca la Junta Directiva.
6. Retirarse voluntariamente de la Asociación Mutual.
7. Presentar a los organismos directivos proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Asociación Mutual.
8. Los demás que resulten de la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

ARTÍCULO 15. DERECHOS Y DEBERES ESPECIALES. Sin perjuicio de los derechos y deberes que establece la legislación para los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, los reglamentos internos de servicios podrán establecer derechos y deberes especiales a los cuales estarán sujetos los asociados.

Será causal de sanción disciplinaria la violación por parte de los asociados de los deberes especiales, de acuerdo con lo establecido en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 16. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado de La Asociación Mutual se pierde por muerte, retiro voluntario, exclusión o disolución de la persona jurídica.

ARTÍCULO 17. MUERTE DEL ASOCIADO. La muerte de la persona natural determina la pérdida de su calidad de asociado a partir de la fecha de su deceso y la desvinculación se formalizará por la Junta Directiva en la reunión siguiente a que se tengan conocimiento del hecho.

PARAGRAFO. A la muerte del asociado, sus beneficiarios podrán seguir utilizando los servicios a que tengan derecho, previa reglamentación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 18. DERECHOS DEL CONYUGUE, COMPAÑERO(A) Y HEREDEROS. Los ahorros e intereses del Asociado muerto o declarado muerto presuntamente, pasarán al o los

beneficiarios que el Asociado haya indicado por escrito en vida, en los porcentajes por él asignados o en su defecto, a sus herederos, siempre y cuando estos demuestren sus calidades de tales, sin perjuicios de las normas legales sobre sucesiones y la reglamentación que expida la Junta Directiva, así como de las acciones y trámites sucesoriales a que haya lugar en caso de duda o disputa. En todos los casos los beneficiarios del pago se subrogarán en los derechos y obligaciones pecuniarias del asociado fallecido.

PARAGRAFO. En todo caso, los herederos legítimos del asociado muerto deberán designar dentro de los tres (3) meses siguientes a la fecha del deceso del asociado, la persona que representará sus derechos y obligaciones ante la Asociación Mutual.

ARTÍCULO 19. RETIRO VOLUNTARIO. Los asociados en forma libre y voluntaria podrán solicitar por escrito a la Administración su desvinculación de la Asociación Mutual.

ARTÍCULO 20. REINGRESO POSTERIOR AL RETIRO VOLUNTARIO. El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Asociación Mutual podrá solicitar nuevamente su ingreso, cumpliendo con los requisitos exigidos a los nuevos asociados. En este evento no se computará la antigüedad que tenía en la Mutual al momento de su retiro. La fecha de reingreso determinará la nueva vinculación del asociado, no siendo retroactivo tal carácter para ningún efecto legal ni estatutario.

PARÁGRAFO. La Junta Directiva analizará la causal por la cual se produjo la pérdida de la calidad y el comportamiento que tuvo el solicitante como asociado, especialmente en el cumplimiento de sus deberes económicos y demás con la Asociación, con base en lo cual podrá autorizar o negar el reingreso.

En el caso de la exclusión no se podrá aceptar el reingreso, salvo que la causal haya sido por morosidad y el asociado haya acreditado el cumplimiento de sus obligaciones con la Asociación, como con sus codeudores.

ARTÍCULO 21. EXCLUSIÓN. La Junta Directiva decretará la exclusión de la Mutual al asociado que se encuentre incurso en cualquiera de las siguientes causales:

1. Por graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, Reglamentos y demás decisiones de la Junta Directiva o Asamblea General.
2. Por violar total o parcialmente y en forma grave los deberes de los asociados consagrados en el Estatuto.
3. Por haber sido condenado por cometer delitos comunes dolosos.
4. Por servirse de la Mutual en provecho irregular propio, de otros asociados o de terceros.
5. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la Asociación requiera.
6. Por incumplimiento sistemático mayor a 90 días, en el pago de las contribuciones u obligaciones económicas contraídas con la Mutual.
7. Negligencia o descuido graves en el desempeño de las funciones asignadas.
8. Por abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación Mutualista, de capacitación a que se le cite, sin causa justificada.
9. Por violar las normas sobre el manejo, administración y ejecución del presupuesto.
10. Por atentar física o verbalmente contra las directivas de la Asociación y empleados.
11. Por estar vinculado con actividades relacionadas con el lavado de activos y financiación al terrorismo o delitos fuentes de LA/FT.
12. Por encontrarse reportado en listas vinculantes o no vinculantes para Colombia, sobre

prevención y control de lavado de activos y financiación del terrorismo

13. Por solicitar trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.
14. Los demás hechos expresamente consagrados en las disposiciones legales o estatutarias como causales de exclusión.

ARTÍCULO 22. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN DE ASOCIADOS. Para proceder a decretar la exclusión de un asociado, la Junta Directiva hará una información sumaria donde se expondrán los hechos, las causales y las pruebas sobre los cuales esta se basa, así como las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias que sustentan esta medida, formulando al infractor los cargos correspondientes y dándole oportunidad de presentar sus descargos, en un plazo no superior a ocho (8) días los cuales serán considerados para adoptar la determinación, la cual le será informada al asociado afectado dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su emisión.

PARAGRAFO. Procedimiento abreviado: Cuando la causal en que se encuentre incurso el asociado sea mora en el cumplimiento de sus obligaciones, o cuando se vayan a imponer sanciones de multas, no se requerirá investigación sino que se procederá a darle traslado al asociado de las razones y pruebas con base en las cuales se considera que está incurso en la respectiva causal, para que dentro del término de cinco (5) días hábiles ejerza su derecho de defensa y aporte o solicite las pruebas que requiera para el efecto. La decisión que se tome podrá ser objeto de los recursos de reposición y apelación contemplados en el presente Estatuto.

ARTÍCULO 23. NOTIFICACIÓN Y RECURSO. Producida la resolución de exclusión, esta se deberá notificar al asociado afectado personalmente, dentro del término establecido en el artículo anterior, o por medio de comunicación escrita enviada al lugar de trabajo o a la dirección que figure en el registro de la Mutual. En este último caso, la notificación se entenderá surtida dentro de los cinco (5) días hábiles a partir de la introducción al correo.

PARAGRAFO. El asociado afectado con la decisión de exclusión podrá interponer recurso de reposición y en subsidio el de apelación debidamente sustentados ante la Junta Directiva dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.

ARTÍCULO 24. CONSIDERACIÓN DEL RECURSO Y EJECUCIÓN DE LA PROVIDENCIA. Recibido oportunamente el escrito contentivo del recurso de reposición por la Junta Directiva, esta dispondrá de treinta (30) días calendario para resolverlo, esta lo concederá, pero el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta tanto sea resuelto, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que determinó la exclusión.

PARÁGRAFO: OBLIGACIONES. - El retiro, suspensión o exclusión no modifica las obligaciones contraídas, ni las garantías otorgadas por los asociados en favor de la Asociación Mutual.

ARTÍCULO 25. COMITÉ DE APELACIONES. La Junta Directiva, constituirá un Comité de Apelaciones, el cual estará integrado por tres (3) miembros que actuarán como principales y un (1) suplente numérico, elegidos entre los delegados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más.

Para ser elegido integrante del Comité de Apelaciones se deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos para ser integrante de la Junta Directiva.

Corresponderán al Comité de Apelaciones las siguientes funciones:

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento.
2. Resolver en segunda instancia los recursos de apelación que se interpongan contra la exclusión y demás sanciones, emanadas de la Junta Directiva.
3. Practicar, de oficio o a petición de parte interesada, todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado, suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la

controversia.

4. Todas aquellas que le indiquen el Estatuto, el reglamento, la Asamblea General y las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 26. DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ASOCIADA. Decretada la disolución de la persona jurídica asociada a la Mutual, la Junta Directiva de oficio procederá a su retiro obligatorio, efectuando las compensaciones económicas del caso o exigiendo el pago de las obligaciones a cargo en la consecuente liquidación. Ante esta decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 27. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. Al retiro, muerte, exclusión del asociado, o disolución de la persona jurídica asociada, se procederá a cancelar su registro y devolver sus derechos económicos retornables, previo arreglo de las obligaciones contraídas con la Mutual, en la forma y términos previstos en el respectivo reglamento y de conformidad con las normas sucesoriales si fuere el caso. La Mutual, en estos eventos, puede dar por terminado el plazo de las obligaciones pactadas por el asociado a favor de ella.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE SANCIONES

ARTÍCULO 28. LLAMADAS DE ATENCIÓN. Sin considerarse una sanción, la Junta de Control Social de la Mutual, previa investigación, podrá hacer llamados de atención a los Asociados y así mismo la Junta Directiva podrá hacer llamados de atención a los asociados que cometan faltas en alguno de sus deberes y obligaciones, de las cuales se dejará constancia en su archivo individual. No obstante, el Asociado podrá presentar sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 29. TIPO DE SANCIONES. La Junta Directiva será el órgano competente para la aplicación del régimen sancionatorio el cual incluye las siguientes sanciones:

1. Multas y demás sanciones pecuniarias.
2. Suspensión.
3. Exclusión, en concordancia con el presente estatuto.

ARTÍCULO 30. MULTAS Y DEMAS SANCIONES PECUNIARIAS. Por decisión de la Junta Directiva se podrán imponer multas a los asociados que infrinjan sus deberes. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinarán para incrementar los Fondos Sociales según determine la Junta Directiva. Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con la Mutual podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de sus obligaciones.

ARTÍCULO 31. GRADUACIÓN DE SANCIONES. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las consecuencias perjudiciales que del hecho cometido se deriven, o puedan derivarse para la Asociación Mutual o sus asociados y las circunstancias atenuantes o agravantes que a continuación se señalan:

A. Atenuantes:

1. Antecedentes de buen comportamiento personal y social del infractor.
2. Actitud favorable del asociado frente a los principios y valores mutualistas.
3. Aceptación de la falta y compromiso de corrección.
4. No haber causado un perjuicio grave a los intereses de la Asociación.

B. Agravantes:

1. Reincidencia en la falta.
2. Rehusarse a los requerimientos que le efectúen los órganos de administración o vigilancia.
3. Negarse mediante falsos o tergiversados argumentos a reconocer la falta cometida
4. Ser el infractor miembro de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, Comités □ Gerente.
5. Haber obtenido beneficio económico para el infractor o un tercero.
6. Resistencia, negativa u obstrucción al procedimiento.
7. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

ARTÍCULO 32. SUSPENSIÓN. Si ante la ocurrencia de alguno o algunos de los casos previstos como causales de exclusión existieren atenuantes o justificaciones razonables o la falta cometida fuere de menor gravedad, y la Junta Directiva considere que la exclusión es excesiva, podrá decretar la suspensión de los derechos del asociado infractor, hasta por un término máximo de tres (3) meses.

PARAGRAFO. La aplicación de esta sanción no excluye el cumplimiento de las obligaciones del asociado para con la Mutual.

CAPÍTULO V SOLUCIÓN DE CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTÍCULO 33. CONCILIACIÓN COMO FÓRMULA INICIAL DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las diferencias que surjan entre la Asociación Mutual y sus asociados o entre éstos por causa o con ocasión de las actividades de servicios propios de la misma y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se procurará someterlas a conciliación.

ARTÍCULO 34. PROCEDIMIENTO PARA LA AMIGABLE COMPOSICIÓN Y DE OTRAS FÓRMULAS. La iniciativa de la amigable composición puede provenir de ambas partes o de una de ellas y si se ponen de acuerdo en adoptarla, se designarán por la Junta Directiva, los amigables componedores quienes serán nombrados en cantidad de dos (2) de los miembros activos de la Junta de Control Social. Dichos componedores deberán dirimir el conflicto en un término de cinco (5) días hábiles, y su decisión tiene carácter obligatorio para las partes, sin perjuicio de que alguna de las partes pueda acudir a la justicia ordinaria de acuerdo a la ley.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONOMICO

ARTÍCULO 35. DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Mutual es variable e ilimitado, su remanente en caso de liquidación no será repartible y estará constituido por las contribuciones que se destinen al Fondo Social Mutual; de igual manera, los fondos y reservas permanentes y los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

ARTÍCULO 36. CONTRIBUCIÓN INICIAL. Los asociados personas naturales que ingresen por primera vez, deberán contribuir con una cuota equivalente a un (1) día de salario mínimo diario legal vigente, redondeado a miles de pesos que se destinarán al Fondo Social Mutual. La contribución inicial para las personas jurídicas será el equivalente a diez (10) salarios mínimo diario legal vigente, redondeado a miles de pesos que se destinarán al Fondo Social Mutual.

ARTÍCULO 37. PATRIMONIO INICIAL: El patrimonio inicial de la Asociación corresponde a la suma de un millón veinticuatro mil cien pesos (\$1,024,100).

ARTÍCULO 38. CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS ASOCIADOS. Con destino al incremento patrimonial o a la prestación de los diferentes servicios y al desarrollo de las actividades de la Asociación Mutual, los asociados estarán obligados a efectuar contribuciones económicas, de las cuales el componente de ahorro permanente será retornable. Estas pueden

ser ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 39. CONTRIBUCIONES ORDINARIAS. Los asociados de la Mutual contribuirán en forma ordinaria, constante y permanente con un pago mensual de un (1) salario mínimo diario legal vigente, redondeado a miles de pesos que se destinarán en un treinta y cinco (35%) por ciento como contribución al fondo mutual, diez (10%) por ciento como contribución de administración, el cincuenta y cinco (55%) por ciento restantes se destinará como ahorro permanente del asociado.

PARÁGRAFO: Al retiro como asociado de la Mutual, la totalidad de los ahorros que haya constituido en las diferentes modalidades más los intereses correspondientes, le serán devueltos al asociado.

ARTÍCULO 40. CONTRIBUCIONES EXTRAORDINARIAS. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, que agoten los recursos del Fondo Social Mutual o de otros fondos destinados a la prestación de servicios específicos, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias para ser canceladas por los asociados en forma obligatoria, señalando en todo caso, la cuantía, forma, plazo para su pago y destinación.

ARTÍCULO 41. RESERVAS. Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso y de conformidad con la ley deberá existir una reserva de protección del Fondo Social Mutual. La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas, en forma tal que garantice la conservación y seguridad de dichos recursos.

ARTÍCULO 42. FONDO DE EDUCACIÓN MUTUAL De conformidad con la normatividad vigente, la Asociación Mutual dispondrá de un fondo para educación mutual, el cual tendrá como objeto habilitar a la Asociación Mutual de medios económicos que permitan la capacitación y educación de sus directivos, asociados, y beneficiarios. Este fondo se acrecentará, como mínimo, con el diez por ciento (10%) del excedente del ejercicio anual, si este resultado fuere positivo; con el producto de actividades realizadas para tal fin, con contribuciones de los asociados o de terceros y, con los ingresos provenientes de las multas impuestas a los asociados.

ARTÍCULO 43. FONDO ESPECIAL PARA IMPREVISTOS. La Asociación podrá constituir, por decisión de la Asamblea General, un fondo especial para atender la prestación de servicios en circunstancias que pudieran afectar su estabilidad económica.

ARTÍCULO 44. OTROS FONDOS. La Asamblea de la Mutual podrá constituir fondos permanentes o ejecutables destinados a la prestación de servicios y al cumplimiento de los objetivos. Cuando los recursos de los fondos se destinen a la prestación de servicios, corresponde a la Junta Directiva definir su reglamentación.

ARTÍCULO 45. AYUDAS Y DONACIONES. Las donaciones, ayudas o legados que reciba La Mutual se destinarán conforme a la voluntad del otorgante; en su defecto serán de carácter patrimonial. Estas no podrán beneficiar individualmente a los asociados o a un grupo reducido de estos. En todo caso La Mutual conservará su autonomía económica y administrativa.

ARTÍCULO 46. POLÍTICA DE COSTO DE SERVICIOS. La Asociación Mutual cobrará a los asociados en forma justa y equitativa los servicios que preste procurando que dichos ingresos le permitan cubrir los costos de operación y administración, guardando los márgenes de seguridad necesarios. La Junta Directiva determinará cuales servicios serán subsidiados total o parcialmente de acuerdo a los estudios técnicos o presupuestales.

ARTÍCULO 47. EJERCICIO ECONÓMICO. De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Mutual será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas y se elaborará el balance, el inventario y el estado de resultados.

ARTÍCULO 48. DESTINACION DE EXCEDENTES. Si al liquidar el ejercicio contable se

produjera un excedente, éste se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Si esta situación no ocurre, el excedente se destinará así:

1. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener la reserva de protección al Fondo Social Mutual.
2. Un diez por ciento (10%) como mínimo, para el Fondo de Educación Mutual.
3. Un veinte por ciento (20%) como mínimo para el Fondo Social Mutual
4. El cincuenta por ciento (50%) restante para crear otros fondos y reservas en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General.

ARTÍCULO 49. INEMBARGABILIDAD DE LAS CONTRIBUCIONES. Los ahorros permanentes de los asociados quedarán afectados desde su origen a favor de la Asociación Mutual, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con esta; serán inembargables y no podrán ser grabados por sus titulares a favor de terceros.

PARÁGRAFO: El dinero que ingrese a la cuenta de ahorro permanente podrá ser liberado de manera gradual y puesto en la cuenta de ahorro disponible de cada asociado, según reglamentación interna elaborada por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 50. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS. Prescribirán a favor de la Mutual los saldos existentes por cualquier concepto, salvo los depósitos de ahorros, que no fueren reclamados por el asociado en el término de dos (2) años, contados a partir del día en que fueren puestos a disposición, mediante el procedimiento establecido por la junta directiva; estos recursos se destinarán al fondo mutual, en cantidad o porcentaje que ésta determine.

ARTÍCULO 51. MONTO MÍNIMO NO REDUCIBLE DEL FONDO SOCIAL MUTUAL. El monto mínimo no reducible del Fondo Social Mutual debidamente pagado durante su existencia, será el equivalente al quince por ciento (15%) de total de los activos de la Asociación.

CAPÍTULO VII

DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL

ARTÍCULO 52. La dirección, administración y control de la Asociación Mutual estará a cargo de la Asamblea General, La Junta Directiva, el Representante Legal o Gerente, La Junta de Control Social.

ARTÍCULO 53. ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es el órgano máximo de administración de La Mutual y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre y cuando se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles o de los delegados elegidos por estos.

PARAGRAFO. Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, los inscritos en el Registro Social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en todas sus obligaciones con la Asociación en el momento de la convocatoria. La Junta de Control Social verificará la lista de asociados hábiles e inhábiles y la relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los afectados, quedando fijada en un lugar visible de la sede de la Mutual por un término no inferior a cinco, como también en la página web de la Asociación, (15) días hábiles de anticipación a la celebración de la asamblea o la elección de delegados.

ARTÍCULO 54. ASAMBLEA DE DELEGADOS. La Asamblea General de asociados podrá ser sustituida por Asamblea General de Delegados si el número de asociados de La Mutual es superior a doscientos (200), o cuando su realización resultare desproporcionadamente onerosa en consideración con los recursos de la Mutual, a juicio de la Junta Directiva. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de elección de delegados en forma tal que garantice la adecuada información y participación de ellos. En todo caso, el número de delegados no podrá ser menor de veinte (20) y serán elegidos para un período de tres (3) años y

podrán ser reelegidos en forma consecutiva hasta por otro periodo igual, de tal suerte que máximo podrán permanecer seis años seguidos en el cargo.

ARTÍCULO 55. REQUISITOS PARA SER ELEGIDOS Y EJERCER COMO DELEGADOS.

Para ser elegido delegado y ejercer como tal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser asociado hábil al momento de la elección.
2. Tener una antigüedad como asociado mínimo de un (1) año.
3. No haber sido sancionado disciplinariamente dentro del año anterior a la fecha de su elección.
4. Haber recibido formación en economía solidaria, social y mutual.

ARTÍCULO 56. CLASES DE ASAMBLEA GENERAL. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán por lo menos una (1) vez al año, dentro de los tres primeros meses, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas solo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTÍCULO 57. CONVOCATORIA. La Asamblea General Ordinaria y las Extraordinarias serán convocadas por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar y orden del día determinados. La Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o un diez por ciento (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria.

La notificación de la convocatoria deberá efectuarse con una anticipación no inferior a quince (15) días calendario a la fecha de celebración de la Asamblea, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados o delegados a la dirección que figure en los registros sociales o por avisos públicos instalados en las oficinas de la Mutual, o por correo electrónico.

Si la Junta Directiva no efectuare la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria, cuestión esta que se presumirá si faltando quince (15) días hábiles para concluir el término legal de celebración de la misma no se ha realizado dicha convocatoria, lo hará la Junta de Control Social, reduciendo para este evento el tiempo de notificación de la citación prevista en el presente estatuto a la mitad, con el fin de que la reunión se realice dentro del plazo establecido por la ley. Si transcurridos tres (3) días hábiles sin que la Junta de Control Social convoque deberá hacerlo el Revisor Fiscal, con una anterioridad mínima de cuarenta y ocho horas a la fecha de la celebración de la reunión.

Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el 10% de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la petición, se procederá así: Si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal, si comparte los argumentos de convocatoria de esta, si fuere el Revisor Fiscal quien solicitare la convocatoria, está la podrá efectuar la Junta de Control Social, si también comparte los argumentos de aquel. Si la solicitud fue formulada por un diez por ciento (10%) de asociados hábiles, la Junta de Control Social en asocio del Revisor Fiscal y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea.

Si pasados quince (15) días hábiles a la presentación de la solicitud de convocatoria la Junta Directiva no convoca a Asamblea General, la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el diez por ciento (10%) de asociados hábiles la convocará en los términos previstos.

ARTÍCULO 58. NORMAS PARA LA ASAMBLEA. En las reuniones de Asamblea general se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes:

1. La asistencia de la mitad de los asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación Mutual, esto es trece (13) asociados. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez

constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que hace referencia el inciso anterior.

2. Verificado el quórum, la Asamblea será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un presidente, un vicepresidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones.

3. A cada asociado o delegado corresponderá un (1) voto. Los delegados o asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

4. Por regla general las decisiones de la asamblea general se tomarán por mayoría absoluta de votos (50% más uno) de los asociados o delegados asistentes. Para la reforma de estatutos y la fijación de contribuciones extraordinarias se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes.

5. La determinación para fusión, incorporación, transformación y disolución para liquidación deberá adoptarse con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados o delegados convocados.

6. La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para el nombramiento de Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral será el de mayoría absoluta.

7. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General se hará constar en el Libro de Actas y éstas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la información de: lugar, fecha y hora de la reunión; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; número de asociados o delegados asistentes y número de los convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión, los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

8. El estudio, aprobación y firma del Acta estará a cargo de dos (2) asociados o delegados asistentes a la Asamblea General Ordinaria y/o Extraordinaria, nombrados por la Mesa Directiva de esta, quienes en asocio del presidente y del secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquellos.

PARAGRAFO. Los asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento podrán examinar conforme al reglamento que para el efecto se adopta, los documentos, balance y demás estados financieros, así como los informes que se presentarán, a consideración de ellos.

ARTÍCULO 59. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA. Son funciones de la Asamblea General:

1. Determinar las políticas y directrices de la Mutual.
2. Reformar el estatuto.
3. Examinar los informes de los órganos de administración, vigilancia y control.
4. Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
5. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme lo previsto a la ley y el estatuto.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Nombrar y remover los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
8. Nombrar al Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación y Liquidación de La Mutual.
10. Decidir los conflictos que puedan presentarse entre la Junta Directiva, la Junta de Control Social y el Revisor Fiscal, y tomar las medidas del caso.
11. Aprobar las retribuciones para los integrantes de la Junta Directiva, Junta de Control Social y Comité

de Apelaciones.

12. Aprobar la creación de fondos o reservas con destinación específica, de acuerdo con lo establecido en la Ley.
13. Aprobar su propio reglamento.
14. Aprobar el Manual de Buen Gobierno y el Código de Ética.
15. Las demás que le señale la ley y las previstas en el presente estatuto.

ARTÍCULO 60. JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de administración permanente de La Mutual, subordinada a las directrices de la Asamblea General. Estará integrada por cinco (5) miembros principales, dos para tres (3) años, dos para dos (2) años y uno para un (1) año, y tres (3) miembros suplentes numéricos para periodos de un (1) año, sin perjuicio de ser reelegidos por un período igual. Lo anterior para mantener continuidad de los planes, programas y proyectos de la Asociación.

ARTÍCULO 61. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta directiva sesionará ordinariamente una (1) vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan, en el domicilio y en las instalaciones que ella decida. Una vez instalada elegirá entre sus miembros un presidente, un vicepresidente y un secretario.

En su reglamento interno determinará entre otras cosas, la convocatoria, la forma de adopción de las decisiones, las funciones del presidente, vicepresidente y secretario, sus facultades o atribuciones, los requisitos mínimos de las Actas, los comités o comisiones a nombrar y la forma como éstos deben ser integrados y demás disposiciones relativas al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

PARAGRAFO 1. Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de por lo menos tres (3) de sus integrantes.

PARAGRAFO 2. A las reuniones de la Junta Directiva asistirán los miembros principales y los suplentes asistirán salvo que estén actuando como principales o convocados.

ARTÍCULO 62. CONDICIONES PARA ELECCION DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Para ser elegido miembro de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser asociado hábil.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Demostrar haber recibido un mínimo de veinte (20) horas académicas de capacitación solidaria y mutual.
4. No estar incurso en incompatibilidad establecida por la Ley y el presente Estatuto o en inhabilidad para el ejercicio del cargo de acuerdo a las normas establecidas por la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.
5. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
6. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
7. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma

negativa en centrales de información financiera.

9. No encontrarse reportado en listas vinculantes y no vinculantes para Colombia en relación a delitos fuentes de lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 63. REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

1. Por la pérdida de la calidad de asociado.
2. Por no asistir a tres (3) reuniones consecutivas, o cinco (5) reuniones discontinuas de la Junta Directiva en el transcurso de un (1) año, sin causa Justificada.
3. Por no cumplir con los deberes de su cargo o por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio del mismo.
4. Por negarse a recibir capacitación.
5. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente Estatuto.
6. Por incurrir en una cualquiera de las causales de exclusión establecidas en este Estatuto.

PARAGRAFO. La Junta Directiva decretará la suspensión del cargo de uno de sus miembros, previa comprobación de la causal, y será la asamblea general quien deberá ejecutar la remoción.

ARTÍCULO 64. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

1. Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los Reglamentos y Mandatos de la Asamblea General
2. Adoptar su propio Reglamento y elegir a sus dignatarios.
3. Diseñar, planear, dirigir, y ejecutar los planes y programas tendientes a mejorar la prestación de los servicios y optimizar la administración de La Mutual.
4. Presentar a la Asamblea General los proyectos que requieren de su aprobación.
5. Aprobar las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
6. Nombrar los miembros del comité de educación y de otros comités y comisiones especiales.
7. Rendir informe a la asamblea general sobre las labores realizadas durante el periodo, presentar los estados financieros del ejercicio y una propuesta de distribución de excedentes, si los hubiere.
8. Aprobar la estructura administrativa y la planta de personal de la Asociación Mutual, los niveles de remuneración y fijar las fianzas de manejo cuando a ello hubiere lugar.
9. Nombrar y remover al Representante Legal y fijar su remuneración, a su suplente, determinar la cuantía de sus atribuciones para celebrar operaciones, autorizarlo en cada caso para llevarlas a cabo cuando excedan dicha cuantía y facultarlo para adquirir o enajenar inmuebles o gravar bienes y derechos de la Asociación.
10. Examinar los informes que le presenten el Representante Legal, La Revisoría Fiscal y la Junta de Control Social y pronunciarse sobre ellos.
11. Estudiar y aprobar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que le someta a consideración el Representante Legal y velar por su adecuada ejecución.

12. Aprobar o improbar el ingreso de asociados, decretar su exclusión o la suspensión de servicios y determinar la cuota de admisión cuando a ello hubiere lugar.
13. Crear y reglamentar las seccionales de la asociación.
14. Resolver sobre la afiliación a otras entidades y sobre la participación en la constitución de nuevas.
15. Convocar a Asamblea general Ordinaria y Extraordinaria, reglamentar la elección de delegados y presentar el proyecto de reglamento de Asamblea.
16. Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT)
17. Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral del riesgo.
18. Nombrar al oficial de cumplimiento y su suplente.
19. Pronunciarse sobre los informes presentados por el Oficial de Cumplimiento y la Revisoría Fiscal, así como realizar el seguimiento a las observaciones y recomendaciones adoptadas, dejando constancia en las actas.
20. En general, ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente de La Mutual, no asignadas expresamente a otros órganos por la Ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar algunas de las anteriores funciones en el Representante Legal o en comités especiales o comisiones transitorias.

ARTÍCULO 65. REPRESENTANTE LEGAL. El Representante Legal de La Asociación Mutual es el Gerente, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y superior de todos los funcionarios. Será nombrado por la Junta Directiva, sin perjuicio de ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo, conforme a la Ley.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva, en cumplimiento de la legislación vigente podrá delegar en el presidente de la junta directiva la representación legal de La Mutual.

PARAGRAFO 2: La Junta Directiva nombrará a un suplente del representante legal, quién lo reemplazará en sus ausencias temporales o absolutas, quien deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 66. NOMBRAMIENTO DEL GERENTE. Para su nombramiento el Gerente deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Experiencia en el desempeño de cargos directivos y manejo de personal.
2. Aptitud e idoneidad de conocimientos en los aspectos relacionados con La Mutual.
3. Formación en áreas relacionadas con el desarrollo de operaciones de la Asociación, tales como administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
4. Experiencia en actividades relacionadas con el objeto social de la Asociación.
5. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
6. No ser representante legal ni pertenecer a juntas directivas o consejos de administración de entidades

que desarrollen el mismo objeto social, respecto de las cuales se puedan presentar conflictos de intereses.

7. No encontrarse reportado en listas vinculantes y no vinculantes para Colombia en relación al lavado de activos y financiación del terrorismo.
8. No tener antecedentes disciplinarios, fiscales ni penales y no estar reportado en forma negativa en centrales de información financiera.
9. No estar incurso en inhabilidad o incompatibilidad previstas por la ley o los estatutos para desempeñar el cargo.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE. Serán causales de remoción del cargo, las siguientes:

1. Por quedar incurso en algunas de las incompatibilidades o inhabilidades previstas por la ley o el presente estatuto.
2. Por decisión de la Junta Directiva.
3. Por incurrir en alguna sanción administrativa, judicial, fiscal o disciplinaria, durante el ejercicio de su cargo.
4. Por aparecer relacionado en alguna de las listas restrictivas para Colombia en relación con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 68. FUNCIONES DEL GERENTE. Son funciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como supervisar el funcionamiento de la Asociación Mutual, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización.
2. Proponer las políticas administrativas de la Asociación Mutual, los programas de desarrollo y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración de la Junta Directiva.
3. Dirigir las relaciones públicas de la Mutual.
4. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de la Asociación Mutual.
5. Procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y mantener permanente comunicación con ellos.
6. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de La Mutual y en la cuantía de las atribuciones permanentes señaladas por la Junta Directiva.
7. Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de los contratos exceda las facultades otorgadas.
8. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte de la Junta Directiva.
9. Contratar a los trabajadores para los diversos cargos dentro de la Asociación Mutual, de conformidad con la planta de personal y los reglamentos especiales y dar por terminados sus contratos de trabajo con sujeción a las normas laborales vigentes.
10. Asistir, con derecho a voz, pero sin voto, a las reuniones de la Junta Directiva.

11. Rendir periódicamente a la Junta Directiva informes relativos al funcionamiento de la Asociación.

12. Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo (SARLAFT).

13. Las demás funciones que le asignen la Junta Directiva, el presente estatuto y las que prevean los reglamentos.

PARAGRAFO. Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por sí mismo o mediante delegación en los trabajadores y demás empleados de La Mutual.

ARTÍCULO 69. COMITÉS Y COMISIONES. La Junta Directiva podrá crear los comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Asociación Mutual y la prestación de los servicios. Los reglamentos respectivos establecerán la constitución integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 70. COMITÉ DE EDUCACIÓN MUTUAL. La Junta Directiva nombrará un comité de educación mutual, quien será el encargado de orientar y coordinar las actividades de formación mutual, la capacitación administrativa, la asistencia técnica y la investigación, y de elaborar el Plan o Programa de educación con su correspondiente presupuesto, en el cual se incluirá la utilización del fondo de educación mutual.

El comité de educación estará compuesto por tres (3) miembros, uno (1) de los cuales deberá ser miembro de la Junta Directiva, elegidos para un periodo de dos (2) años, sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente.

CAPÍTULO VIII VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 71. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la MUTUAL esta contará para su fiscalización con un Revisor Fiscal y una Junta de Control Social.

ARTÍCULO 72. REVISOR FISCAL. La fiscalización general de la Mutual y la revisión y vigilancia contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, que deberá ser Contador Público con matrícula vigente, elegido por la Asamblea General con su respectivo suplente para periodos de dos (2) años y se podrá reelegir de manera continua por máximo dos periodos más. El Revisor Fiscal podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones.

PARAGRAFO 1. El candidato a Revisor Fiscal debe acreditar formación, debidamente certificada, en administración de riesgos con énfasis en LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO, mediante la siguiente documentación: i) certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y, ii) certificación de estudios en materia de riesgos, que incluya un módulo LA/FT, expedida por una institución de educación superior reconocida oficialmente por el Ministerio de Educación Nacional, con una duración mínima de 90 horas o, expedida por una organización internacional.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal:

1. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por parte de la MUTUAL se ajusten a las prescripciones del presente estatuto y a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

2. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la MUTUAL en el desarrollo de sus actividades o en la prestación de sus servicios.

3. Velar por que se lleve con exactitud y en forma actualizada la contabilidad de la MUTUAL y se conserven adecuadamente los archivos de comprobantes de las cuentas.
4. Impartir las recomendaciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer una vigilancia permanente sobre las actividades de La MUTUAL.
5. Inspeccionar los bienes de la MUTUAL y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación y seguridad de los mismos y de los que tenga a cualquier otro título.
6. Efectuar el arqueo de los fondos de la MUTUAL cada vez que lo estime conveniente y velar porque todos los libros de la entidad se lleven conforme a las normas contables que sobre la materia prescriban las disposiciones legales vigentes y la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
7. Autorizar con su firma todos los balances y cuentas que deben rendirse tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General o a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
8. Rendir a la Asamblea General un informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar, si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicita, un análisis de las cuentas presentadas.
9. Rendir los informes a que haya lugar o le sean solicitados por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces.
10. Convocar a la Asamblea General en los casos previstos por el presente Estatuto.
11. Adoptar mecanismos de control y vigilancia, dentro de la órbita de sus funciones, en la MUTUAL.
12. Poner en conocimiento del Oficial de Cumplimiento las deficiencias, inconsistencias y fallas detectadas en el SARLAFT y, en general, todo incumplimiento que detecte a las disposiciones que regulan la materia.
12. Dar cumplimiento a las normas sobre lavado de activos y financiación del terrorismo que le exige su cargo.
13. Cumplir las demás funciones que le señale la ley, el presente Estatuto y las que, siendo compatibles con su cargo, le encomiende la Asamblea General.

PARAGRAFO. El Revisor Fiscal podrá establecer relaciones de coordinación y complementación de funciones con la Junta de Control Social.

ARTÍCULO 74. JUNTA DE CONTROL SOCIAL. La Junta de Control Social es el organismo que tienen a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Mutua. Estará integrada por tres (3) miembros principales, uno para tres (3) años, otro para dos (2) años y otro para un (1) año, y dos (2) suplentes numéricos para períodos de un (1) año, elegidos por la Asamblea General; responden ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro del límite de la ley y el presente estatuto.

PARAGRAFO. Para efectos de elección y remoción de sus miembros, a la Junta de Control Social le será aplicable lo establecido para la Junta Directiva en el presente estatuto.

ARTÍCULO 75. FUNCIONAMIENTO. La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, en reuniones independientes a las de la Junta Directiva mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

ARTÍCULO 76. CONDICIONES PARA ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Para ser elegido miembro de la Junta de Control Social se requiere:

1. Ser asociado hábil de la Mutual.
2. No haber sido sancionado durante el año inmediatamente anterior a la fecha de elección.
3. Haber recibido un mínimo de veinte (20) horas de capacitación correspondiente a las funciones y responsabilidades de este órgano y del Mutualismo.
4. Contar con capacidades y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destrezas idóneas para actuar como miembros.
5. Acreditar experiencia suficiente en la actividad que desarrolla la organización y/o experiencia, o conocimientos apropiados para el cumplimiento de las responsabilidades y funciones.
6. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de consejo o junta y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
7. No encontrarse reportado en listas vinculantes y no vinculantes para Colombia en relación con delitos fuente de lavado de activos o financiación del terrorismo.

ARTÍCULO 77. FUNCIONES DE LA JUNTA DE CONTROL SOCIAL. Son funciones de la Junta de Control Social:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias, a las decisiones de la Asamblea y en especial a los principios y prácticas mutuales.
2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Mutual y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos, por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Ejercer el control social interno y técnico idóneo, eficiente y eficaz, para que los asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la Asociación.
5. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el presente estatuto y los reglamentos.
6. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
7. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas.
8. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General.
9. Convocar a Asamblea General en los casos establecidos por el presente estatuto.
10. Las demás que le asigne la ley, el presente estatuto y la Asamblea General, siempre y cuando se refieran a la vigilancia social y no correspondan a funciones propias de auditoría interna o Revisoría Fiscal.
11. Expedir su propio Reglamento.
12. Solicitar la inscripción ante la Cámara de Comercio del domicilio principal, el libro de actas

correspondiente.

13. Revisar como mínimo semestralmente, los libros de actas de los órganos de administración.

PARAGRAFO. Las funciones de la Junta de Control Social serán ejercidas exclusivamente con fines de control social, entendiéndose por éste el que se ejerce a efectos de garantizar la satisfacción de las necesidades para las cuales fue creada la mutual, la verificación de que los procedimientos internos se ajusten al cumplimiento normativo y estatutario, y la vigilancia del cumplimiento de los derechos y obligaciones de los asociados. La función de control social debe tratarse de un control técnico ejercido con fundamento en criterios de investigación, valoración y procedimientos previamente establecidos y formalizados, que no deberá desarrollarse sobre materias que sean de competencia de los órganos de administración.

CAPÍTULO I X INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 78. INCOMPATIBILIDADES GENERALES. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva o de la Junta de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal en ejercicio y quienes cumplan funciones de tesorero y contador, no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARAGRAFO 1: De conformidad con la ley, los miembros de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva de la Asociación, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleados o asesores.

PARÁGRAFO 2: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Control Social, de la Junta Directiva y del Gerente de la Asociación tampoco, podrán celebrar contratos laborales, prestación de servicios y de asesoría con la misma. Excepto lo establecido para la representación legal de la Asociación.

ARTÍCULO 79. INCOMPATIBILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de la Mutual.

ARTÍCULO 80. INCOMPATIBILIDAD DE CARGOS ADMINISTRATIVOS. Los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social no podrán desempeñar cargos administrativos, mientras actúen como tales. Excepto lo establecido para la representación legal de la Asociación.

ARTÍCULO 81. RESTRICCIÓN DE VOTO. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, así como cualquier otro trabajador que tenga carácter de asociado de la Mutual, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 82. INCOMPATIBILIDADES EN LOS REGLAMENTOS. Los reglamentos internos de funciones o servicios y demás disposiciones que dicte la Junta Directiva podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones que se consagran para mantener la integridad y la ética en las relaciones de La Mutual.

CAPÍTULO X

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN MUTUAL, DE LOS DIRECTIVOS Y ASOCIADOS.

ARTÍCULO 83. RESPONSABILIDAD DE LA MUTUAL. La Asociación Mutual se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectuó la Junta Directiva, el Gerente o el mandatario de la Asociación MUTUAL, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 84. RESPONSABILIDAD DE TITULARES EN LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACION Y CONTROL. Los miembros de la Junta Directiva, de la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás funcionarios de la Mutua serán responsables por la violación de la ley, los estatutos o los reglamentos. Los miembros de la Junta Directiva serán eximidos de responsabilidad mediante la prueba de no haber participado en la reunión o de haber salvado expresamente su voto.

ARTÍCULO 85. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los asociados para con La MUTUAL, de conformidad con la ley, se limita a las contribuciones que estén obligados a pagar.

En los créditos, suministros y demás relaciones contractuales particulares de los asociados con la MUTUAL, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas de los asociados y según se estipule en cada caso. En el evento del incumplimiento de las obligaciones pecuniarias contraídas por el asociado con la MUTUAL, esta podrá efectuar las compensaciones con los ahorros y demás derechos económicos retornables que posea en ella el asociado.

CAPÍTULO XI FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN

ARTÍCULO 86. FUSIÓN. La Asociación Mutua, por decisión de su Asamblea General y con el voto favorable calificado establecido por la ley y el presente estatuto, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras Asociaciones Mutuas, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación Mutua que se hará cargo del patrimonio de las disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

ARTÍCULO 87. INCORPORACIÓN. La Mutua podrá por decisión de la Asamblea General con el voto favorable calificado establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Asociación Mutua, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la Asociación Mutua. Igualmente, La Mutua, por decisión de la Asamblea General, podrá aceptar la incorporación de otra Asociación Mutua, recibiendo su patrimonio y subrogándose en todos los derechos y obligaciones de la entidad incorporada.

ARTÍCULO 88. TRANSFORMACIÓN. Por decisión de la Asamblea General La Mutua, con el voto favorable establecido por la ley y previsto en el presente estatuto, podrá sin liquidarse, transformarse en otra entidad de naturaleza similar de las controladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o entidad que haga sus veces y su patrimonio se trasladará a la nueva entidad como patrimonio irrepartible. En ningún caso la Mutua podrá transformarse en sociedad comercial.

ARTÍCULO 89. INTEGRACIÓN. Para el mejor cumplimiento de sus fines sociales y económicos, o para el desarrollo de actividades complementarias de su objeto social o para estimular la integración mutualista, La Mutua, por decisión de la Junta Directiva podrá afiliarse o formar parte de organismos de segundo grado mutuas, cooperativos o del sector solidario.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 90. DISOLUCIÓN. La Asociación Mutua podrá disolverse por:

1. Por decisión voluntaria de los asociados, adoptada en Asamblea General con el voto calificado previsto por el presente estatuto y la ley.
2. Por reducción del número de asociados a uno inferior a veinticinco (25), siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación Mutua.

4. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
5. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o el espíritu del Mutualismo.
6. Por haberse iniciado contra La Mutual concurso de acreedores.

ARTÍCULO 91. PLAZO PARA SUBSANAR CAUSALES DE DISOLUCIÓN. En los casos previstos en los Numerales 2 y 4 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, dará a La Mutual un plazo de seis (6) meses para que subsane la causal o para que en el mismo término convoque a Asamblea General con el fin de acordar su disolución. Si transcurrido dicho término, la Asociación Mutual no demuestra haber subsanado la causal o no hubiere reunido la Asamblea, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces decretará la disolución y nombrará liquidador o liquidadores.

ARTÍCULO 92. LIQUIDACIÓN. Decretada la disolución se procederá a la liquidación. El procedimiento para efectuarla, los deberes de los liquidadores, la prelación de pagos y demás disposiciones, serán los previstos por la ley 79 de 1988 en sus artículos 108 a 120 para las entidades cooperativas. Los liquidadores serán nombrados en la misma Asamblea en que se decida la liquidación y su remuneración será determinada en la misma reunión.

ARTÍCULO 93. REMANENTES DE LIQUIDACIÓN. Los remanentes de la liquidación serán transferidos al Fondo de Empleados FECEDA, la cual será elegida por la Asamblea que decreta la liquidación.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94. REGLAMENTACION DEL ESTATUTO. De conformidad con la ley, el presente estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios de la MUTUAL.

ARTÍCULO 95. REFORMAS ESTATUTARIAS. Las reformas estatutarias proyectadas por la Junta Directiva serán enviadas a los asociados o delegados, junto con la notificación de la convocatoria para la reunión de Asamblea General que las deba considerar.

Los asociados deben enviar sus propuestas de reforma a la Junta Directiva, con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación a la celebración de la Asamblea respectiva, para que las analice detenidamente y con su concepto las haga conocer a la Asamblea General, que deberá ser convocada en todos los casos con la antelación prevista en el presente estatuto para la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 96. NORMAS SUPLETORIAS. Las materias y situaciones no previstas en el presente estatuto o en sus reglamentos se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las asociaciones mutuales y subsidiariamente se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a su doctrina.

ARTÍCULO TRANSITORIO. Según lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica 006 de 2015 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, Título III, CAPÍTULO VII (Exoneración de Revisor Fiscal), la Asociación Mutual que estamos constituyendo está EXONERADA de nombrar Revisor Fiscal por cuanto su nivel de activos es menor a trescientos (300) salarios mínimo mensual legal vigente.

El presente estatuto fue aprobado en su totalidad por unanimidad por la Asamblea de constitución de la Asociación Mutual, tal y como consta en el Acta de Constitución de fecha 1 de agosto de 2020.



PRESIDENTE
CELESTINO ROMERO AGUIRRE
C.C. 86.000.131



SECRETARIA
MARÍA MAGDALENA
MANRIQUE GARCÍA C.C. 40.446.904